



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
FINAL**

Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, Región de La Araucanía

**Número de Informe: 1.045/2019
31 de diciembre de 2019**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.053/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

TEMUCO,

31 DIC 2019


N° 8.977



29201912315577

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.045, de 2019, debidamente aprobado, por la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DÍAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

06-01-2020



A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

c/c a:

Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.053/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

TEMUCO, 31 DIC 2019 N° 8.978



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.045, de 2019, debidamente aprobado, por la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Cóntralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría Simplificada N° 1.045, de 2019,
Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de La Araucanía.**

Objetivo: efectuar una auditoría al funcionamiento del control interno general de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, de la región de La Araucanía, asociado al cumplimiento de sus funciones, manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes muebles para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

Pregunta de la Auditoría:

¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de fondos?

¿Existen controles asociados al registro y asistencia del personal?

¿La entidad controla el uso y custodia de los bienes?

Principales resultados de la Auditoría:

- Se verificó que los registros de asistencias presentan uno o más días de ausencias, omisiones en los registros de salida y retiros anticipados, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 61, letra d), y 65 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que establece entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, artículo 72, que indica que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, o permisos con goce de remuneraciones, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136 de dicho cuerpo normativo, de caso fortuito o de fuerza mayor. En relación con ello, procede que la SEREMI efectúe los descuentos correspondientes, acreditándolo documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Del mismo modo se constataron errores en el cálculo de las horas extraordinarias, tales como, error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo; recargo en las horas extras a pago; omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras; error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno; error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria; y falta o exceso de horas a compensar, ya sea para pago y/o tiempo de descanso; en atención a lo cual, la SEREMI deberá realizar los descuentos correspondientes, así como también, disminuir el tiempo de descanso compensatorio acumulado por los funcionarios, lo que deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Handwritten signature or initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.053/2019
AT N° 548/2019

INFORME FINAL N° 1.045, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CONTROL INTERNO ASOCIADO AL
MANEJO DE FONDOS, USO Y CUSTODIA
DE BIENES DE USO Y PERSONAL, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE GOBIERNO, DE LA REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA.

TEMUCO, 31 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría del funcionamiento del control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso y personal, en la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de la Región de La Araucanía, en adelante e indistintamente la SEREMI de Gobierno, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y de acuerdo con los resultados del proceso de planificación 2019, ha determinado desarrollar una auditoría al funcionamiento del control interno general de la SEREMI de Gobierno, referido al manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes muebles.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AI SEÑOR
RAFAEL DÍAZ VALDÉZ TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe indicar que la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala en su artículo 61 que los ministerios se desconcentrarán territorialmente en Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

A su vez, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, y en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1992, de esa misma cartera de Estado, la SEREMI de Gobierno es un servicio público que tiene como finalidad crear canales de participación efectivos con las organizaciones sociales, respetando las autonomías de éstas y, a la vez, identificar las principales necesidades del gobierno en el área de las comunicaciones, y diseñar políticas que permitan su satisfacción.

Las facultades de los funcionarios que se desempeñan en dichas secretarías, se encuentran contenidas en los artículos 14 y siguientes del decreto ley N° 575, de 1974, del Ministerio del Interior, que establece la regionalización del país.

En tal sentido, el artículo 15 del citado decreto ley señala que las Secretarías Regionales Ministeriales estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, que será el representante del respectivo ministerio en la región, actuará como colaborador directo del Intendente Regional, al que estará subordinado para los efectos previstos en el artículo 4° de dicho cuerpo legal, agregando que su nombramiento y remoción corresponderán al ministerio del cual dependan, oyendo a los Intendentes Regionales.

Al respecto, un Secretario Regional Ministerial tiene para todos los efectos legales y reglamentarios, la calidad de funcionario del ministerio respectivo, es nombrado por el Presidente de la República y debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.

Luego, cabe indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 8.333, de 11 de diciembre de 2019, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 1.045, de la citada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran. A su vez, se le otorgó prórroga, mediante el oficio N° 8.761, de 24 de diciembre de 2019, concretándose la respuesta a través del oficio ordinario N° 692, de 27 de diciembre del referido año.

H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el funcionamiento del sistema de control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso y personal, de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, en orden a que se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Todo ello, en concordancia con la mencionada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la anotada resolución N° 20, de 2015, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, instruir un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto de esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, la SEREMI de Gobierno contó desde julio a diciembre 2018 con 15 funcionarios y desde enero a junio 2019 con 14 funcionarios, existiendo para ambos periodos un servidor público en comisión de servicios, proveniente del Gobierno Regional de La Araucanía, de los cuales se examinaron a 10, que recibieron pago de horas extras, o reconocimiento de tiempo compensado por realización de trabajos extraordinarios, o que recibieron un mayor pago de viáticos desde la SEREMI de Gobierno, o por ser quien custodie el libro de asistencia. Ahora bien, el examen incluyó la vigencia de la respectiva contratación, el control de asistencia, horas extraordinarias pagadas y/o compensadas, pago de viáticos y la revisión de contratos a honorarios. Lo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1

PERSONAL	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	MONTO \$	CANTIDAD	CANTIDAD	MONTO \$	%
Funcionarios de planta y contrata de la SEREMI de GOBIERNO(*)	-	15*	10**	-	66,7
Funcionario en comisión de servicio(*)	-	1	0	-	0
Viáticos	4.215.597	13*	3***	2.090.568	49,6
Personal contratado a honorarios		5	5		100

Fuente: antecedentes proporcionados por la SEREMI de Gobierno de la región de La Araucanía.

(*) Se anotó el mayor número de funcionarios durante el periodo en revisión.

(**) Se revisó la vigencia de la contratación, asistencia y horas extraordinarias.

(***) Se revisó a los 3 funcionarios con mayor pago de viáticos realizados por la SEREMI de Gobierno.

Cuadro N° 2

RENDICIÓN FONDO	UNIVERSO \$	MUESTRA \$
Fondo fijo de gastos de representación, protocolo y ceremonial (rendiciones de enero a julio 2019)	40.000	40.000
Fondo fijo de gastos menores (rendiciones de julio 2018 a junio 2019)	583.568	583.568

Fuente: rendiciones de fondos globales asociado a gastos menores y gastos de representación, protocolo y ceremonial y comprobante de reintegro N° 3 todo proporcionado por la SEREMI de Gobierno, Región de La Araucanía.

(*) En el año 2018 no se giró recursos por concepto de fondo fijo asociado a gastos de representación, protocolo y ceremonial, mientras que en el año 2019 se giró en dos oportunidades, siendo en una de esas ocasiones reintegrado el total a la cuenta "otros ingresos".

Finalmente, se efectuó una inspección del vehículo asignado a la SEREMI de Gobierno y se tomó un inventario del 100% de bienes de uso.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de oposición de funciones.

1.1 Asociado a la conciliación bancaria.

Sobre esta materia, se constató que el señor [REDACTED] se desempeña como Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI de Gobierno, ejecutando labores de recursos humanos, control de ejecución presupuestaria, contabilización en el Sistema de Gestión Financiera del Estado - SIGFE -, custodia de fondos, pago de

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compromisos financieros y confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de esa SEREMI, entre otras funciones.

Por otra parte, el señalado funcionario es uno de los dos giradores titulares de la cuenta corriente, función que realiza en conjunto con la señora [REDACTED], único apoyo administrativo de dicha unidad.

1.2. Respecto de la administración de los fondos globales.

Sobre este punto, se corroboró que el fondo fijo se encuentra asignado de manera regular a doña [REDACTED], mediante las resoluciones exentas N° 272/1872, de 21 de noviembre de 2018, 272/42, de 11 de enero de 2019, por la suma de \$ 60.000 para gastos menores y \$ 40.000, para gastos de representación, protocolo y ceremonial, acto administrativo que fue modificado mediante la resolución exenta N° 272/1699, de 23 de septiembre de 2019, que aumenta el monto para los gastos menores a \$ 100.000.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 2 de diciembre de 2019, se realizó el respectivo arqueo de recursos de la referida caja chica, en donde se constató que el funcionario que efectivamente custodia y administra dichos valores es el señor [REDACTED], Encargado de Administración y Finanzas del referido servicio, y no la funcionaria que establece las ya mencionadas resoluciones.

Los hechos descritos en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, no guardan armonía con el principio de control y responsabilidad establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo dispuesto en los numerales 54 y 55 sobre división de las tareas, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Asimismo, se infringe el punto 58, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, puesto que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En relación al numeral 1.1, la SEREMI manifiesta que, a través del memorándum N° 63, de 2019, se reiteró al personal algunas instrucciones relacionada a materias de conciliaciones bancarias, y agrega que a través de la resolución exenta N° 272/968, de 2018, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, creó la Unidad de Control de Gestión, en la que en sus letras b) y c), establece la atribución y obligación de velar porque estos instrumentos de control financiero cumplan con normativa vigente, y además, elabore un consolidado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las conciliaciones que se generen a nivel ministerial, por lo que estima que cuenta con los adecuados controles y división de tareas.

Luego, respecto al numeral 1.2, indica que mediante el memorándum N° 64, de 2019, se indicó a la funcionaria que cumple tareas de apoyo administrativo sus funciones, conforme a su perfil profesional, siendo éstas, administrar recursos fiscales, organizar y controlar los recursos financieros, materiales y humanos, apoyar en la gestión al encargado de administración de recursos financieros de la SEREMI, y gestionar de manera oportuna la realización de los procesos administrativos.

En cuanto a lo esgrimido por el servicio auditado para el numeral 1.1, corresponde manifestar que, sin perjuicio de las eventuales atribuciones y obligaciones de la referida Unidad de Control de Gestión, no se adjuntan antecedentes que permitan verificar la efectividad y oportunidad de ese mecanismo de control, y así determinar que aquéllo mitiga el riesgo que conlleva la realización de las conciliaciones bancarias por parte de Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI de Gobierno. Por consiguiente, esta Sede Regional estima pertinente mantener lo observado.

Enseguida, sobre lo manifestado para el numeral 1.2, cabe señalar, que en virtud de que dicha acción tendrá efectos en el futuro, corresponde que este Organismo de Control mantenga esta observación.

2. Deficiencia en el control de la determinación de las horas extraordinarias.

Se constataron diversas deficiencias de control, respecto a la determinación de las horas extraordinarias, debido a las ausencias de verificación sobre el cómputo de los tiempos efectivamente empleados en dichos cometidos, asimismo, la forma errónea de aplicar los porcentajes de sobrecargo para su compensación y/o retribución pecuniaria, tal como se exponen en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, del acápite de examen de cuentas.

Lo señalado no se aviene, a lo establecido en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia; lo que implica el rol de controlar que este último cumpla sus obligaciones funcionarias, entre las que se encuentran -según se colige de las letras d) del artículo 61 de la enunciada ley N° 18.834-, la de cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.

En ese orden de consideraciones, infringe lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los cuales se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no se avienen a lo prescrito en los ya citados artículos 3°, 5° y 11, de la referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre lo observado, la SEREMI indica –en síntesis-, que a través del memorándum N° 65, de 2019, se han establecido instrucciones precisas sobre las falencias detectadas, a fin de dar cumplimiento al marco legal que rige la jornada extraordinaria.

Dado que la medida adoptada por la entidad tendrá efectos en el futuro, corresponde que esta Contraloría General mantenga lo observado.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Incumplimiento sobre control de inventarios y bienes físicos.

Con fecha 27 y 28 de noviembre de 2019, se efectuó verificación en terreno de los bienes destinados a la SEREMI de Gobierno de La Araucanía, informados por el señor [REDACTED], determinando las observaciones que se indican a continuación.

1.1. Control de inventario desactualizado.

Sobre el particular, se advierte que el sistema de inventario utilizado por la SEREMI de Gobierno, no se consigna la totalidad de las especies administradas, faltando aquellas detalladas en el cuadro N° 3, y a su vez, se encuentran registradas partidas que ya no se encuentran en dicho servicio, entre ellos, los bienes identificados con los números de inventarios 19249 y 15235, que corresponde a una estufa Calma Kerona a parafina de 14.000 BTU y un video proyector Viewsonic.

Cuadro N° 3

N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
Sin etiqueta	Hervidor de agua Calvac
Sin etiqueta	Micrófono JTS TK-350
Sin etiqueta	Atril fotográfico
Sin etiqueta	Cajonera móvil
16191	Estante alto biblioteca
75H-0738-A00	Computador Dell en arriendo

Fuente: elaboración propia, en base a las actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019, las hojas murales y planilla de bienes muebles informado por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Planchetas murales de inventario no se encuentran actualizados.

Se corroboró que, en las dependencias de la SEREMI de Gobierno no se encuentran actualizadas las planchetas murales de inventarios, en efecto, se advirtió que en ellas no consignan algunos bienes, que la ubicación registrada difiere de la real y que hay ítems señalados en mal estado no obstante estar en buen estado, lo cual se detalla en anexo N° 1.

1.3. Bienes sin etiqueta de registro o esta es ilegible.

Se verificó que los bienes que se señalan en el anexo N° 2, no tienen adosada la placa de registro del bien o su placa es ilegible.

Las situaciones aludidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, se contraponen con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 del decreto ley N° 1.939, de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, el cual señala que, con ocasión de los bienes muebles destinados a la Administración, que "la administración y control directo sobre estos bienes serán ejercidos por los Jefes de los Servicios y Oficinas en que se encuentren inventariados o a los cuales se hayan adscrito, sin perjuicio de las facultades inspectivas que le corresponden a la Dirección y a la Contraloría General de la República".

A su vez, se contraponen a lo manifestado en el artículo 16 del decreto N° 577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que establece que los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una hoja mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación. Esta hoja mural será firmada en duplicado por el jefe o el funcionario de mayor grado que labore en la oficina y por el encargado del inventario. Un ejemplar de la hoja mural se colocará en un lugar visible de aquélla, y el otro deberá conservarlo el encargado del inventario.

Añade su inciso segundo que "La Hoja Mural deberá reponerse reactualizada periódicamente en las fechas que señale cada Jefe de Servicio con las mismas formalidades anteriores. En una columna que se denominará "Observaciones" se anotará cualquier cambio que afecte a las especies que figuren en ella" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Entidad de Control).

Del mismo modo, lo anterior, no se aviene a lo prescrito en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la anotada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea

24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración de los medios públicos, no ajustándose a lo prevenido en los ya mencionados numerales 44 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Respecto al numeral 1.1, la SEREMI señala que ha comenzado a gestionar con la Unidad de Inventario del nivel central, la actualización del inventario, para que dicho registro sea concordante con lo que se encuentra físicamente.

Luego, sobre lo que dicen las observaciones 1.2 y 1.3, manifiesta que los objetos fueron movidos a su lugar de origen, conforme a lo que indica cada plancheta, y que se adquirieron las etiquetas para los bienes que carecen de ella, como también, para aquellos que dicho registro era ilegible.

En relación a las medidas adoptadas para las observaciones en cuestión, cabe señalar, que la acción referida al numeral 1.1 corresponde mantenerla, dado que tendrá efectos en el futuro. Enseguida, en lo que se refiere a los puntos 1.2 y 1.3, de la misma manera se debe mantener, en virtud de que no se adjuntan antecedentes que acrediten la regularización de las planchetas murales, y que se hubieran adherido las etiquetas a los bienes del referido anexo N° 2.

1.4. Bienes en mal estado no dados de baja.

De la toma de inventario efectuada los días 27 y 28 de noviembre de 2019 por este Organismo de Control, se observó que existen bienes en mal estado – detallados en cuadro N° 4, no obstante, dos de ellos encontrarse registrados en las hojas murales como en buen estado.

Cuadro N° 4

N° INVENTARIO	ITEM	ESTADO SEGÚN HOJAS MURALES	ESTADO SEGÚN CGR
13312	Sillón ejecutivo	Malo	No aplica
14571	Cámara fotográfica Fujifilm s-2950	Malo	No aplica
10283	Impresora Epson	Malo	No aplica
11943	Impresora HP	Malo	No aplica
15866	Reloj control Amano EX3500	Malo	No aplica
12441	Cajonera con ruedas	Bueno	Malo
16341	Hervidor de agua Frigo 20/lts.	Bueno	Malo

Fuente: elaboración propia, en base a hojas murales proporcionadas por la SEREMI de Gobierno y actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019.

Asimismo, lo descrito no se aviene con lo consignado en el artículo 24 del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977, y los artículos 24 al 27 del precitado decreto N° 577, de 1978, los cuales disponen que los bienes se pueden dar de baja con enajenación, mediante venta o remate, o sin enajenación, mediante donación, y en el evento de no aplicarse ambas la especie



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe ser destruida debiendo levantarse un acta al efecto, suscrita por el Jefe de la Unidad Operativa o el encargado del Inventario, visada por la autoridad regional que determine el Jefe del Servicio.

De igual forma, contraviene lo prescrito en los numerales 38 y 72, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

Al respecto, el servicio revisado señala que remitió el oficio N° 686, de 2019, a la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, solicitando la baja de los bienes objetados, por lo que este Organismo de Control estima mantener lo objetado, hasta la aprobación de aquello.

2. Circulación de vehículo fiscal en días inhábiles sin los permisos pertinentes.

Según consta en la bitácora del vehículo fiscal marca Nissan, placa patente [REDACTED], se advierte que dicho bien mueble fue utilizado durante los días sábados en la tarde - 25 de agosto y 10 de noviembre, ambos de 2018 -, sin contar con la debida autorización, lo que vulnera el artículo 1º, inciso final, del decreto ley N° 799, de 1974, y lo indicado en el título V, de las prohibiciones de circular, del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, los cuales disponen que, en días sábado en la tarde, domingo y festivos, se prohíbe la circulación de vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar, que el artículo 4º, letra g), de la anotada ley N° 19.175, dispone, en lo que interesa, que es atribución del gobernador "autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa", lo que no consta en la especie.

Respecto a lo advertido en este punto, la SEREMI admite dicha irregularidad, y para el año 2019, el Ministerio Secretaría General de Gobierno emitió el decreto exento N° 5, de 2019, en donde se autoriza el uso y circulación en días inhábiles a vehículos fiscales asignados a las secretarías regionales.

Sin perjuicio de la medida adoptada, cabe señalar que, dado que lo objetado es una situación consolidada, corresponde mantener este punto.

H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre materias de personal.

3.1. Ausencias no registradas en SIAPER.

Los permisos administrativos, descansos complementarios, feriados legales y licencias médicas, que se detallan en el anexo N° 4, no fueron habidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, lo cual vulnera el artículo 16 de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a materias de personal, la cual indica –en lo que interesa– que aquellos decretos y resoluciones que recaigan sobre las materias exentas señaladas en la preceptiva que cita, deberán utilizar la modalidad de SIAPER Registro Electrónico, entre los cuales se encuentra el otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos.

En su respuesta, la SEREMI de Gobierno manifiesta que realizó los registros en SIAPER de los casos expuestos en el anexo N° 4; sin embargo, revisado dicho sistema de registro, se comprobó que las resoluciones N°s 317, de 18 de abril de 2019; 542, de 9 de julio; 940, de 21 de diciembre; 698, de 29 de agosto; 564, de 19 de julio; 847, de 20 de noviembre; y 856, de 27 de noviembre; todos de 2018, no se encuentran registradas; por tanto, corresponde mantener la observación respecto de estas siete resoluciones mencionadas.

3.2. Ausencia de actos administrativos.

3.2.1. Licencia médica no formalizada mediante acto administrativo.

Se constató que las licencias médicas correspondidas desde el 25 de febrero hasta el 1 de marzo, y desde 22 al 25 de abril, todos de 2019, presentadas por la señora [REDACTED] Secretaria Regional Ministerial de Gobierno de La Araucanía, no han sido aprobadas mediante acto administrativo.

3.2.2. Falta de resolución exenta que autoriza el pago de viatico.

Se observó que el pago de viático de la señora [REDACTED] de los cometidos que se detallan en el cuadro N° 5 no fue autorizado a través de acto administrativo.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 5

RESOLUCIONES QUE DESIGNAN COMETIDO			MONTO VIATICO PAGADO
N°	FECHA	LUGAR	
268 / 1105	13-08-2018	Angol	\$ 22.278
268 / 1106	13-08-2018	Victoria, Curacautín y Lonquimay	\$ 22.278
268 / 1107	13-08-2018	Pitrufquén	\$ 22.278
268 / 1108	13-08-2018	Angol	\$ 22.278
268 / 1109	13-08-2018	Cunco	\$ 22.278
268 / 1111	13-08-2018	Angol	\$ 22.278

Fuente: cometidos funcionarios y resoluciones que el pago de viáticos proporcionados la SEREMI.

Las situaciones descritas en los puntos 3.2.1. y 3.2.2. infringen el principio de formalización consignado en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Respecto del numeral 3.2.1, la SEREMI adjunta a su oficio de respuesta las resoluciones N° 272/2275 y 272/2276, ambos de 27 de diciembre de 2019, autorizando las mencionadas licencias médicas. Por consiguiente, se subsana lo observado.

En cuanto al numeral 3.2.2, el servicio señala que los citados cometidos fueron aprobados mediante actos administrativos, dentro de los cuales se calcula el viatico y se indica su imputación, recalcando que de esta forma no solo se aprueba el cometido, sino que también, el pago del mismo.

Los argumentos esgrimidos por la entidad no son suficientes para subsanar el hecho observado, dado que los seis actos administrativos que se mencionan en el cuadro N° 5, designan el cometido e indican la imputación del gasto, sin embargo, el acto administrativo no refleja la decisión de la autoridad –en forma explícita- la autorización de su pago. Además, es del caso señalar, que durante la auditoría se evidenció la existencia de decretos independientes, en donde, primero se designan los cometidos y luego se autoriza el pago del viatico correspondiente, por lo que se aprecia un actuar no uniforme por parte de la Administración.

3.3. Ausencia de acto administrativo que autoriza trabajos extraordinarios.

De la revisión selectiva de los trabajos extraordinarios ejecutados por funcionarios de la SEREMI de Gobierno, se observó que mediante la resolución exenta N° 778, de 2018, se dispuso la compensación de tiempo trabajado del señor [REDACTED], por actividades extraordinarias en septiembre de 2018, no obstante, la ausencia del acto administrativo que autorizó la ejecución de los aludidos trabajos extraordinarios, los que, como se ha determinado

H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el dictamen N° 6.484, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, deben ser aprobados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que los desarrollará, el número de horas y el período que abarca la aprobación.

3.4. Sobre actos administrativos que autorizan horas extraordinarias sin especificar las horas y los trabajos impostergables.

Sobre la materia, es dable recordar que la anotada ley N° 18.834, dispone, en su artículo 66, que el Jefe Superior de la Institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Agrega, que dichas labores se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

En este aspecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 86.368, de 2016, 32.419, de 2017, y 2.805, de 2019, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, y por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Añade, la citada jurisprudencia administrativa, que además deben ser autorizadas mediante actos administrativos, dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, por lo que las labores ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, que no obedezcan al cumplimiento de decisiones de la autoridad, no constituyen horas extraordinarias y, por ende, no dan derecho a la correspondiente compensación.

Ahora bien, como resultado del confrontar las resoluciones que autorizan las horas extraordinarias con los actos que en definitiva autorizan el pago, se advirtió lo siguiente:

a) Las horas que son autorizadas para realizar trabajos extraordinarios, son significativamente superiores a las que en definitivamente son autorizadas como el periodo de tiempo en el cual se desarrollaron tareas impostergables. Al respecto, dicha diferencia se produce en atención a que todos los meses siempre se asignan las mismas horas para los funcionarios sin considerar antecedentes analíticos para tal asignación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Todas las resoluciones que autorizan horas para ejecutar adicionales, prevén como fundamento de tareas impostergables el “cumplimiento tareas para el buen funcionamiento de la institución”.

Al respecto, en consideración a las normas y jurisprudencia citadas anteriormente, es pertinente señalar que no procede que se autorice la realización de horas extraordinarias en la forma, que mantiene actualmente, la SEREMI de Gobierno por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

En efecto, útil resulta consignar que si bien el aludido artículo 66 no define lo que debe entenderse por tareas impostergables -las que constituyen el fundamento de las labores en comento-, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, se desprende que dichas tareas corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, aspecto que no queda establecido en las resoluciones de que se trata, lo que impide verificar su urgencia o impostergabilidad.

Sobre los numerales 3.3 y 3.4, la SEREMI manifiesta que reiteró el reglamento interno sobre jornada laboral de trabajo, aprobada mediante resolución exenta N° 272/446, de 8 de marzo de 2019, con énfasis en el punto 6.2, el cual señala que los trabajos extraordinarios deberán autorizarse con anterioridad a su realización; y en el punto 6.1 de este, el cual dispone que se podrán ordenar trabajos extraordinarios, siempre y cuando, hayan de cumplirse tareas impostergables, sin cumplir dicho requisito no podrán ser autorizados.

En razón a que se trata de hechos consolidados, no susceptibles de subsanar, corresponde mantener lo observado.

III EXAMEN DE CUENTAS

1. Ausencia de bien inventariado.

Con fecha 27 y 28 de noviembre de 2019, se realizó un examen de bienes muebles, advirtiéndose que los bienes que se mencionan en el cuadro N° 6, no fueron factibles de ubicar en las dependencias de la SEREMI de Gobierno, así como tampoco en la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, no obstante encontrarse incluida en dicha dependencia según consta planilla con el detalle de los bienes muebles proporcionada por el Encargado de Administración y Finanzas.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 6

N°	N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR INICIAL	VALOR ACTUAL CON DEPRECIACIÓN
13	16232	sillón jefatura	\$ 125.000	\$ 19.345
69	16247	silla visita *	\$ 3.500	\$ 542
156	75H-0138-A00	computador Dell - arriendo	Sin antecedente	Sin antecedente

Fuente: elaboración propia, en base actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019 y a la lista de bienes muebles enviada por la SEREMI de Gobierno.

(*) Silla entregada en comodato a la SUBDERE.

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a los principios de control, eficiencia y eficacia de los bienes que cuenta la SEREMI de Gobierno.

Igualmente, la falta de acreditación del gasto, conlleva una vulneración de la resolución N° 30 de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, además de los artículos 85 y siguientes de la referida ley N° 10.336, en cuanto a la obligación que tiene todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, rendición que será examinada por la Contraloría General, con el objeto de verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se le informan y presentan, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso, egreso o traspaso.

Ahora bien, es oportuno señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del mencionado decreto N° 577, de 1978, las modificaciones y transformaciones de bienes muebles de uso deben ser autorizadas por el Jefe de la Unidad Operativa en que se encuentren inventariados, debiendo dejarse constancia de estos actos en el inventario, manteniendo el mismo número de orden, lo que, en el presente caso, no se acredita.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la entidad señala que procederá a recuperar los bienes que se encuentran en SUBDERE, o a formalizar el respectivo comodato por dichos bienes, o darlos de baja si procede.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado, toda vez que el servicio sólo menciona acciones que realizará en el futuro.

2. Falta de detalle de los gastos rendidos.

Se constató el pago de gastos por la suma de \$ 38.620, en los cuales su documentación de respaldo no identifica o detalla los bienes o servicios que fueron adquiridos por esa cartera ministerial, sino que solo el monto, la fecha emisión y el establecimiento donde se adquirió el bien, lo cual se expone en el cuadro N° 7.

Cuadro N° 7

PERIODO RENDIDO	N° BOLETA / FACTURA	FECHA	MONTO EN \$	DESCRIPCIÓN SEGÚN RENDICIÓN
Diciembre 2018	816989	14-12-2018	9.860	Artículos de librería
Diciembre 2018	805784	14-12-2018	7.200	Artículos de librería
Diciembre 2018	806841	19-12-2018	9.000	Artículos de librería
Diciembre 2018	817068	19-12-2018	9.000	Artículos de librería
Mayo 2019	240383	14-05-2019	1.100	Materiales de oficina
Mayo 2019	80026	14-05-2019	960	Materiales de oficina
Mayo 2019	56901	14-05-2019	1.500	Materiales de oficina
Total			38.620	

Fuente: rendiciones del fondo fijo proporcionados por el servicio.

Lo anterior en contravención del artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Al respecto, se reitera que esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, lo establecido en la letra c), del artículo 2° de la enunciada resolución N° 30, de 2015, el cual prescribe, en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

Sumado a lo precedentemente expuesto, es del caso mencionar que, el numeral 4 del decreto N° 2.062, de 2017 y N° 1.978, de 2018, ambos del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales para operaciones menores y viáticos años 2018 y 2019, respectivamente, dispone que, por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas; y que los gastos inferiores a una unidad tributaria mensual, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario que rendirá la cuenta.

En su respuesta, la entidad detalla los bienes que fueron adquiridos y señala que, en lo sucesivo, adquirirá los productos con proveedores que entreguen el detalle en los documentos tributarios emitidos por ellos. Por consiguiente, se subsana la observación, en atención a la información proporcionada.

3. Incumplimiento de jornada no descontada.

De la revisión practicada, se advirtió que para aquellas personas que se detallan en el cuadro N° 8, no consta que hayan dado cumplimiento a su jornada de trabajo, sin justificación alguna, y menos que haya sido descontado de sus remuneraciones.

3.1. Ausencias injustificadas.

Se observó que las personas detalladas en el cuadro N° 6, presentan medio, uno o más días de ausencia sin que conste el acto administrativo que lo autoriza.

Cuadro N° 8

N°	FECHA	FUNCIONARIO	HORA	
			ENTRADA	SALIDA
1	10-12-2018		sin registro	sin registro
2	31-12-2018		sin registro	sin registro
3	25-04-2019		12:29	18:12
4	17-12-2018		sin registro	sin registro
5	21-12-2018		sin registro	sin registro
6	18-01-2019		sin registro	sin registro
7	23-01-2019		sin registro	sin registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8	24-01-2019		sin registro	sin registro
9	25-01-2019		sin registro	sin registro
10	05-12-2018		sin registro	sin registro
11	31-12-2018		sin registro	sin registro
12	20-08-2018		sin registro	sin registro

Fuente: elaborado en base a la revisión practicada al registro de asistencia de los funcionarios seleccionados en la muestra, los actos administrativos que justificaban su ausencia y el registro en el SIAPER.

(*) Señora [REDACTED] se ausentó por 5 días -equivalente a 44 horas- desde el día 29 de noviembre al 5 de diciembre, ambos de 2018, no obstante, la resolución exenta N° 854 de 23 de noviembre de 2018 que autoriza el descanso complementario es por 42 horas, ausentándose injustificadamente 2 horas.

(**) Señor [REDACTED] se ausentó el día 20 de agosto 2018, no obstante, la resolución exenta N° 635, de 16 de agosto de 2018 autoriza el día 20 de julio 2018 con descanso complementario.

(***) Señor [REDACTED], se ausentó por 11 días - desde el día 14 al 31 de diciembre 2018, sin embargo, la resolución exenta N° 878, de 7 de diciembre de 2018, que autoriza el feriado legal, dice por 10 días desde el 14 al 31 de diciembre.

3.2. No registro de salida.

En el mismo orden de consideraciones, se comprobó que en el caso de los registros de asistencia de los funcionarios que se indican en el cuadro N° 9, no cuentan con un registro de salida, por lo que no se tiene certeza del cumplimiento efectivo de la jornada laboral para las fechas que se mencionan.

Cuadro N° 9

N°	NOMBRE	FECHA	ENTRADA	SALIDA	JORNADA A CUMPLIR
1	[REDACTED]	31-08-2018	8:30	sin registro	8:00
2	[REDACTED]	29-11-2018	8:30	sin registro	9:00
3	[REDACTED]	14-12-2018	8:35	sin registro	8:00
4	[REDACTED]	21-01-2019	8:30	sin registro	9:00
5	[REDACTED]	22-01-2019	8:30	sin registro	9:00
6	[REDACTED]	20-05-2019	8:30	sin registro	9:00

Fuente: elaborado en base a la revisión practicada al libro de asistencia y registro de asistencia del reloj biométrico, de los funcionarios seleccionados en la muestra, los actos administrativos que justificaban su ausencia y el registro en el SIAPER.

3.3. Retiro anticipado sin justificación

De la revisión practicada, se advirtió que para aquellas personas que se detallan en el cuadro N° 10, no consta el cumplimiento de su jornada de trabajo, toda vez que presentan retiros anticipados, sin justificación alguna, y menos que haya sido descontado de sus remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 10

NOMBRE	FECHA	ENTRADA	SALIDA	JORNADA A CUMPLIR	CÁLCULO JORNADA CGR	INCUMPLIMIENTO DE JORNADA	HORAS MENSUALES DE ATRASO
[REDACTED]	31-10-2018	9:00	17:00	9:00	8:00	1:00	1:00
	28-11-2018	8:30	15:40	9:00	7:10	1:50	1:00
	26-11-2018	9:15	12:00	4:30	2:45	1:45	1:00
	03-05-2019	09:17	16:43	8:00	7:26	0:34	1:00
	13-05-2019	09:04	18:01	9:00	8:57	0:03	
	24-05-2019	08:15	16:26	8:00	7:56	0:04	
	28-05-2019	08:47	17:31	9:00	8:44	0:16	
	29-05-2019	08:53	17:39	9:00	8:46	0:14	

Fuente: elaborado en base a la revisión practicada al libro de asistencia y registro de asistencia del reloj biométrico, de los funcionarios seleccionados en la muestra, los actos administrativos que justificaban su ausencia y el registro en el SIAPER.

Lo expuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 no se aviene con lo establecido en el artículo 61, letra d), de la anotada ley N° 18.834, que establece entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo. A su turno, en artículo 65 inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

A su vez, el inciso primero del artículo 72 de la citada ley N° 18.834, que dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, o permisos con goce de remuneraciones, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136 de dicho cuerpo normativo, de caso fortuito o de fuerza mayor.

Así también, es dable anotar que el referido inciso, en su parte final, agrega que "Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente".

Respecto de los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, la entidad manifiesta que reiteró el reglamento interno sobre jornada laboral de trabajo, aprobado mediante resolución exenta N° 272/446, de 8 de marzo de 2019, punto N° 7, de los permisos y N° 4, que reglamenta el control horario y cumplimiento de la jornada, añadiendo para los numerales 3.2 y 3.3 que procederá a la revisión de los casos señalados en los cuadros N°s 9 y 10 del presente informe, a fin de establecer la respectiva y fundada justificación o por el contrario proceder, de corresponder, a los respectivos descuentos de remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto por la SEREMI corresponde mantener los hechos objetados, toda vez que la entidad menciona acciones que realizará a futuro.

4. Errores en el cálculo de horas extraordinarias.

Como cuestión previa, es dable recordar que el inciso primero del artículo 65 de la mencionada ley N° 18.834, señala que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Luego, su artículo 67 dispone que se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente. Asimismo, resulta pertinente añadir que según lo dispuesto en los artículos 68 y 69, del mismo texto legal, si tales labores son ejecutadas a continuación de la jornada ordinaria, el descanso compensatorio será igual al tiempo trabajado más un aumento del veinticinco por ciento mientras que, si procede su pago, éste se determinará recargando el valor de la hora diaria en el mismo porcentaje, y si dichos beneficios obedecen al cumplimiento de jornadas extraordinarias nocturnas o realizadas en días sábado, domingo o festivo, el aludido incremento será de un cincuenta por ciento.

Al respecto, es dable indicar que mediante el dictamen N° 16.434, de 2015, esta Entidad de Control ha precisado que procede computar todos los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, los que sumados serán útiles para configurar las horas extraordinarias asignadas, toda vez que el total del tiempo que los funcionarios trabajan por sobre esa jornada, debe ser considerado para efectos del pago de la 'jornada extraordinaria', cuando, por cierto, no pueda haber compensación con descanso.

En todo caso, si bien las reseñadas disposiciones estatutarias aluden a la compensación -monetaria o con descanso- del "tiempo" trabajado en exceso de la jornada ordinaria o en jornadas nocturnas o en días domingos o festivos, las mismas normas precisan, cuando regulan la retribución en dinero, que ésta se hace por horas de trabajo.

Ahora bien, de la revisión de las horas extras pagadas y/o compensadas con descanso a los funcionarios, se advirtieron las situaciones que se exponen en los numerales que siguen, y que se muestran sus efectos en forma consolidado en el anexo N° 5.

4.1. Error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo.

Sobre la materia, cabe precisar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 16.434, de 2015, entre otras, ha establecido que la unidad de medida para el pago de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jornada extraordinaria es la hora, de suerte tal que los minutos de labor diaria que no alcancen a completar una de aquéllas, se suman al finalizar el lapso por el cual se enteran las remuneraciones, y deben ser retribuidos en dinero solo en la medida que logren alcanzar esa unidad, desestimándose la fracción de minutos restante que no cumpla esa condición, lo cual resulta aplicable a los casos en que la compensación se efectúa mediante descansos.

Precisado lo anterior, las diligencias practicadas, permitieron comprobar la vulneración a la citada jurisprudencia administrativa, puesto que, a modo de ejemplo, se constató que durante el mes de noviembre 2018 la señora [REDACTED], realizó 3 horas y 45 minutos de tiempo extraordinario diurno, sin embargo, dicho servicio aplicó el factor de incremento del 25%, lo que totalizó una total a compensar de 4 horas y 30 minutos, según consta en la resolución exenta N° 955, de 27 de diciembre de 2018, en circunstancias que, según lo establecido en la citada dictamen, solo correspondía computar como tiempo extraordinario total las 3 horas, para que fueran aumentadas en un 25%, despreciándose los 45 minutos.

4.2. Recargo en las horas extras a pago.

Se constató, que en el caso que se haya autorizado la realización de trabajo extraordinario a pagar y a compensar con descanso, todas las horas extraordinarias realizadas por el funcionario son incrementadas en un 25% de ser diurnas y en un 50% de ser nocturnas o en días sábado, domingo o festivo, lo cual se contrapone con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la referida ley N° 18.834, los cuales disponen –en lo que interesa- que si las labores son ejecutadas a continuación de la jornada ordinaria, su pago se determinará recargando el valor de la hora diaria en un 25%, mientras que si los trabajos son realizados en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará a los funcionarios un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo.

En efecto, a modo de ejemplo, al señor [REDACTED], se le autorizó mediante resolución exenta N° 514 –A, de 25 de junio de 2018, la realización de 36 horas de trabajo extraordinario en el mes de julio 2018, siendo 16 a pago y 20 a compensar con descanso, de las cuales ejecutó 14 horas diurnas, que fueron aumentadas en un 25%, equivalente a 17,5 horas, reconociéndose 1,5 horas de descanso compensatorio y pagándose 16 horas con recargo del valor de la hora diaria en un 25%, esto es \$ 53.192, en circunstancias que solo debió haberse pagado 14 horas con el recargo del 25%, esto es \$ 46.543, sin reconocimiento de tiempo de descanso.

4.3. Omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras.

Se constató la ausencia del lapso de flexibilidad laboral en la determinación de las horas extraordinarias ejecutadas, con lo cual no se está dando cumplimiento al citado inciso primero del artículo 65 de la anotada ley N° 18.834, el cual dispone que la jornada ordinaria de trabajo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes. Asimismo, infringe el numeral 2.2, letra b) del Reglamento Interno sobre jornada laboral, aprobada mediante resolución N° 272/446, de 8 de marzo de 2019, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que indica que el horario de salida dependerá del horario de ingreso de modo que entre el primero y el segundo medien efectivamente 9 horas de jornada continua de trabajo, con excepción del día viernes, en que la jornada es de 8 horas continuas.

En efecto, el día 2 de mayo de 2019 la señora [REDACTED] inició su jornada laboral a las 8:50 horas, es decir hizo uso de 20 minutos de flexibilidad, y terminó a las 18:23, con lo que realizó 33 minutos de tiempo extraordinario, sin embargo, el informe que determina la cantidad de horas extras realizadas durante ese mes, indica que ese día efectuó 53 minutos.

4.4. Error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno.

Se detectó que en ocasiones la SEREMI de Gobierno consideró el inicio del tiempo extraordinario nocturno antes de las 21:00 horas, y en otras no computó los minutos posteriores a dicho tiempo como nocturnas, lo cual no se condice con lo dispuesto en el artículo 67 de la referida ley N° 18.834, el cual dispone que se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

A modo de ejemplo, se observó que la señora [REDACTED], el día 8 de agosto de 2018, ingresó a su trabajo a las 8:37 horas y se retiró a las 22:37 horas, con lo cual realizó 3 horas y 23 minutos diurnos y 1 hora y 37 minutos nocturnos, no obstante, la SEREMI de Gobierno determinó que se habían ejecutado 3 horas y 30 minutos diurnos y 1 hora y 30 minutos nocturnos, lo cual repercutió en el total de horas diurnas realizadas en el mes.

4.5. Error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria.

Se advirtió que el servicio no solo considera como tiempo extraordinario el ejecutado posterior al término de la jornada sino que también el previo a la hora de inicio de esta, sin considerar lo establecido en la resolución exenta N° 272/1829, de 16 de octubre de 2017, lo cual no se condice con lo establecido en el artículo 66, de la citada ley N° 18.834, que dispone -en lo que interesa- que el Secretario Regional Ministerial podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos.

En efecto, la resolución exenta N° 272/1829, de 16 de octubre de 2017, establece que el inicio de la jornada de la SEREMI de Gobierno, es a las 8:30 horas, sin embargo, se constató que el servicio computó el tiempo extraordinario efectuado por la señora [REDACTED] el día 17 de agosto de 2018 desde las 8:05 horas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.6. Falta o exceso de horas a compensar, ya sea para pago y/o tiempo de descanso.

Se detectó que en algunos casos existieron errores en la determinación de las horas extras realizadas de los funcionarios, ya sea, por un error aritmético o por no considerar factores esclarecedores respecto de la hora de salida del trabajo.

A modo de ejemplo, a no considerar un criterio o factor claro en los casos "omisiones de marcaje", se advirtió que los días 17 y 26 de abril 2019 el señor [REDACTED], no marcó su salida en el reloj biométrico, siendo anotada la salida, para ambos días las 17:30 horas, en el informe que determina la cantidad de horas extras realizadas durante ese mes, no obstante la bitácora señalar la hora de retorno a las 22:45 horas y 23:45 horas, respectivamente, con lo cual no fueron consideradas a 4 horas y 30 minutos nocturnas y 7 horas diurnas.

En atención a los hechos expuestos en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, y 4.6, se observó un exceso por concepto de pago de horas extras de \$ 156.418 y de 102 horas y 47 minutos de descanso compensatorio, cuyo detalle consolidado los efectos de las situaciones descritas, se encuentra en anexo N° 5.

Por lo tanto, se observa la suma de \$ 156.418 y de 102 horas y 47 minutos de descanso compensatorio, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Sobre los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, y 4.6, la entidad señala que mediante memorándum N° 65, de 27 de diciembre de 2019, reiteró las instrucciones en materia de personal y jornada laboral, con énfasis en que las horas serán la unidad mínima que originen cualquier tipo de derecho, lo dispuesto en el artículo 66 y 67 de la referida ley N° 18.834, con el fin de evitar a errores a futuro en esta materia; a su vez, indica que procederá, en los casos que corresponda, al cobro de los dineros percibidos en exceso por los funcionarios.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, toda vez que el reintegro de los dineros mal pagados no lo ha realizado, y no hace mención las acciones a efectuar respecto del tiempo de descanso compensatorio objetado.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.045, de 2019, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En efecto, en relación con lo observado en el acápite II, examen de la materia, numerales 3.1, ausencias no registradas en SIAPER, a excepción de los señalados en la conclusión 6, y 3.2.1, licencia médica no formalizada mediante acto administrativo, y del acápite III, examen de cuentas, numeral 2, falta de detalle de los gastos rendidos, es posible dar por subsanadas, en virtud de las acciones y antecedentes aportados por el servicio.

En cuanto a lo advertido en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 3.1, ausencias injustificadas; 3.2, no registro de salida; y 3.3, retiro anticipado sin justificación; 4.1, error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo; 4.2, recargo en las horas extras a pago; 4.3, omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras; 4.4, error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno; 4.5, error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria; 4.6, falta o exceso de horas a compensar, ya sea para pago y/o tiempo de descanso, la SEREMI deberá realizar los descuentos por los dineros mal pagados, así como también, disminuir el tiempo de descanso compensatorio acumulado por los funcionarios según anexo N° 5, lo que deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, dando cuenta del ingreso a las arcas del servicio. (AC)

Lo anterior, sin desmedro del derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la citada ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago del monto antes referido.

Por otra parte, en relación con aquellas observaciones que se mantienen, además de lo señalado precedentemente, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. Respecto de lo detectado en el acápite I, aspectos de control interno, numerales 1.1, asociado a la conciliación bancaria, y 1.2, respecto de la administración de los fondos globales, la entidad deberá adoptar las acciones necesarias para evitar el riesgo que conlleva la concentración de funciones incompatibles en algunos funcionarios. (MC)

H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Acerca de planteado en el mencionado acápite I, numeral 2, deficiencias en el control de la determinación de las horas extraordinarias, y del acápite III, examen de cuentas, 4.1, error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo; 4.2, recargo en las horas extras a pago; 4.3, omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras; 4.4, error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno; 4.5, error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria; 4.6, falta o exceso de horas a compensar ya se para pago y/o tiempo de descanso, la entidad auditada deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones internas dado a través del memorándum N° 65, de 2019, y lo dispuesto en esta materia en la referida ley N° 18.834, en orden a evitar incurrir en errores en el cálculo de horas extraordinarias. (AC)

3. En lo referente a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, control de inventario desactualizado; 1.2, planchetas murales de inventario no se encuentran actualizados, y 1.3, bienes sin etiqueta de registro o esta es ilegible, la SEREMI deberá proceder a la actualización de estos mecanismos de control y codificar la totalidad de los bienes institucionales y verificar que sus registros sean concordantes con las del bien identificado, debiendo todo ello acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo señalado, ese servicio tendrá que impartir las instrucciones que correspondan para asegurar el debido resguardo de los bienes institucionales. (MC)

4. Respecto de lo planteado en igual acápite II, numeral, 1.4, bienes en mal estado no dados de baja, la entidad deberá acreditar la baja de los bienes dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. Igualmente, el servicio debe impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento de la normativa atingente. (MC)

5. En lo concerniente a lo objetado en el acápite II, numeral 2, circulación de vehículo fiscal en días inhábiles sin los permisos pertinentes, el servicio deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto uso de los vehículos fiscales en atención a la normativa vigente. (MC)

6. Sobre lo observado en el acápite II, numeral 3.1, ausencias no registradas en SIAPER, la entidad deberá registrar en el referido sistema las resoluciones exentas N°s 542, 564, 698, 847, 856 y 940, todas de 2018, y 317, de 2019, acreditando su regularización a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En relación a lo observado en el acápite II, numeral 3.2.2, falta de resolución exenta que autoriza el pago de viático, la entidad fiscalizada deberá realizar las acciones necesarias para que en el futuro se dé cumplimiento al principio de formalización consignado en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880, como también, a la aplicación uniforme de los procedimientos administrativos internos establecidos en esta materia. (LC)

8. Respecto a lo detectado en el acápite II, numeral 3.3, ausencia de acto administrativo que autoriza trabajos extraordinarios, la SEREMI deberá, en lo sucesivo, velar a que se dicten con la debida antelación a la fecha de ejecución de los mismos, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 7°, de la referida ley N° 19.880, instructivos internos y jurisprudencia de este Órgano Contralor emitida sobre la materia. (MC)

9. En cuanto a lo planteado en el acápite II, numeral 3.4, sobre actos administrativos que autorizan horas extraordinarias sin especificar las horas y los trabajos impostergables, esa Secretaría Regional Ministerial deberá gestionar las acciones necesarias para que los actos administrativos que ordenan este tipo de labores, cumplan lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 18.834. (MC)

10. Referente a lo observado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, ausencia de bien inventariado, el servicio deberá acreditar a este Organismo de Control las medidas informadas en su respuesta -recuperar los bienes, formalizar el respectivo comodato o darlos de baja si procede- en un plazo de 60 días hábiles. (MC)

11. Acerca de lo planteado en el mencionado acápite III, numerales 3.1, ausencias injustificadas; 3.2, no registro de salida; y 3.3, retiro anticipado sin justificación, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para dejar evidencia en los registros de control de asistencia del cabal cumplimiento de la jornada laboral, implementando mecanismos que permitan justificar, oportunamente, cualquier anomalía en el registro, lo que debe ser validado por un funcionario responsable que de fe de la ausencia registrada o diferencia en la hora de ingreso o salida. De igual forma, la falta de justificación, debe dar origen a los descuentos correspondientes y su reiteración, a los procedimientos disciplinarios de rigor, teniendo en cuenta que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la anotada ley N° 18.834. (AC)

Con todo, las jefaturas y directivos responsables de su cumplimiento, en conformidad con lo dispuesto en la letra e) de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, deben velar por la adecuada implementación de los controles y supervisión que deben ejercer, continuamente, sobre las operaciones y de medidas oportunas que debe adoptar ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Lo que también está en concordancia con los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidad, que deben ejercer las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, respecto del control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones identificadas en los numerales N^{os} 3, 4, 6 y 10 catalogadas como medianamente complejas (MC), y que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 6 de observaciones, la entidad a través de su Unidad de Control Interno hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase el presente informe a la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de La Araucanía y al Jefe de Auditoría Interna del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

1. Bienes no consignados en las hojas murales.

N°	N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	OFICINA SEGÚN MURAL	UBICACIÓN FÍSICA
1	Sin número	Hervidor de agua Calvac	No registrado en hoja mural	N° 10 - D.O.S III
2	Sin número	Micrófono jts tk-350	No registrado en hoja mural	N° 10 - D.O.S III
3	Sin número	Atril fotográfico	No registrado en hoja mural	N° 10 - D.O.S III
4	Sin número	Cajonera móvil	No registrado en hoja mural	N° 8 - D.O.S I
5	16191	Estante alto biblioteca	No registrado en hoja mural	N° 3 - Gabinete

Fuente: elaboración propia, en base actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019 y las hojas murales.

2. Ítems señalados en mal estado no obstante estar en buen estado.

N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESTADO SEGÚN HOJA MURAL	ESTADO SEGÚN INSPECCIÓN
18552	Trituradora de documentos	Malo	Bueno
16271	Silla visita	Malo	Bueno

Fuente: elaboración propia, en base actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019 y las hojas murales.

3. Bienes cuya ubicación registrada en hojas murales difiere de la real.

N°	N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	OFICINA SEGÚN MURAL	UBICACIÓN FÍSICA
6	16341	Hervidor de agua frigo 20/lts.	Cocina SEREMI	Bodega
7	9381	Horno microondas Daewoo	Cocina SEREMI	Bodega
8	19141	Microondas Thomas th-25 dgm	Cocina SEREMI	Oficina N° 10 - D.O.S III
9	19127	Refrigerador Mabe no frost top mount 400 litros	Cocina SEREMI	Oficina N° 1 - Seremi
10	15865	Cámara fotográfica canon eos digital t31	N° 1 - Seremi	Oficina N° 2 - Comunicaciones
11	19044	Cámara fotográfica canon eos 770 lente 18-135 mm	N° 1 - Seremi	Oficina N° 2 - Comunicaciones
12	16712	Notebook HP pro x2 410 g1	N° 1 - Seremi	Oficina N° 2 - Comunicaciones
13	16235	Silla visita	N° 1 - Seremi	Oficina N° 7 - Oficina de Partes
14	16750	Televisor LG led hdtv 32"	N° 1 - Seremi	Oficina N° 2 - Comunicaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	OFICINA SEGÚN MURAL	UBICACIÓN FÍSICA
15	17956	Computador Dell optiplex 7440	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato piso 3 Intendencia (con funcionaria Nicol Cruz Inostroza)
16	16193	Estante bajo cerrado	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato SUBDERE piso 5
17	16209	Estante bajo cerrado	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato SUBDERE piso 5
18	3691	Monitor Samsung	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato piso 3 Intendencia (con funcionaria Nicol Cruz Inostroza)
19	16285	Perchero paraguero	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato SUBDERE piso 5
20	16250	Silla visita	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato SUBDERE piso 5
21	16249	Silla visita	N° 11 - Administración y Finanzas II	En comodato SUBDERE piso 5
22	16246	Silla visita	N° 2 - Comunicaciones	Oficina N° 1 - Seremi
23	16264	Silla visita	N° 2 - Comunicaciones	Oficina N° 4 - Secretaria
24	12450	Cajonera móvil	N° 3 - Gabinete	Oficina N° 2 - Comunicaciones
25	16178	Estante alto biblioteca	N° 3 - Gabinete	Oficina N° 1 - Seremi
26	16273	Silla visita	N° 4 - Secretaria	Oficina N° 1 - Seremi
27	16267	Silla visita	N° 4 - Secretaria	Oficina N° 1 - Seremi
28	16724	Cámara fotográfica canon sx-510	N° 5 - Oficina de Fondos	Oficina N° 2 - Comunicaciones
29	18987	Atril cva-680	N° 6 - Administración y finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
30	18988	Atril cva-680	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
31	14849	Atril para micrófono skp sp-20	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
32	18972	Atril pmb760 pro lok	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
33	18973	Atril pmb760 pro lok	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
34	14847	Cabezal amplificador Peavey	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
35	15020	Caja acústica Peavey pvi 10	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
36	15019	Caja acústica Peavey pvi 10	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
37	18902	Equipo amplificación Caverpro	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
38	16172	Estante alto biblioteca	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 9 - D.O.S. II
39	19249	Estufa calma kerona parafina 14,000 btu	N° 6 - Administración y Finanzas	SEREMI de Gobierno de Los Lagos
40	19354	Micrófono inalámbrico rodelink filmmaker	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 2 - Comunicaciones
41	14848	Micrófono inalámbrico skp uhf 271	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	OFICINA SEGÚN MURAL	UBICACIÓN FÍSICA
42	19021	Micrófono Shure sv100	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
43	19020	Micrófono Shure sv100	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
44	19074	Mixer power 8 canales pv800	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
45	16660	Notebook HP pro x2 410 g1	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 2 - Comunicaciones
46	18933	Parlantes Carver pro cvjd-12p	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
47	18515	Silla de ruedas g-909	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
48	13312	Sillón ejecutivo	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 2 - Comunicaciones
49	12672	Televisor Phillips color 14"	N° 6 - Administración y Finanzas	Cocina compartida por SEREMI y SUBDERE piso 5
50	15234	Telón con trípode	N° 6 - Administración y Finanzas	Oficina N° 10 - D.O.S III
51	18552	Trituradora de documentos	N° 6 - Administración y Finanzas	Bodega
52	13311	Carro de carga	N° 7 - Oficina de Partes	Cocina compartida por SEREMI y SUBDERE piso 5
53	18551	Enceradora abrillantadora live 17"	N° 7 - Oficina de Partes	Cocina compartida por SEREMI y SUBDERE piso 5
54	17084	Silla giratoria Torino	N° 7 - Oficina de Partes	Oficina N° 9 - D.O.S. II
55	16144	Cajonera móvil	N° 8 - D.O.S I	Oficina N° 6 - Administración y Finanzas
56	16130	Cajonera móvil	N° 9 - D.O.S II	Oficina N° 10 - D.O.S III
57	75H-00225-A00	Computador Dell - arriendo	N° 9 - D.O.S II	Oficina N° 10 - D.O.S III
58	16153	Estación de trabajo	N° 9 - D.O.S II	Oficina N° 5 - Oficina de Fondos
59	16211	Kardex	N° 9 - D.O.S II	Oficina N° 10 - D.O.S III
60	16340	Teléfono satelital Inmarsat	N° 9 - D.O.S II	Oficina N° 10 - D.O.S III
61	14571	Cámara fotográfica Fujifilm s-2950	Tramite baja IX	Oficina N° 2 - Comunicaciones
62	10283	Impresora Epson	Tramite baja IX	Bodega
63	11943	Impresora HP	Tramite baja IX	Bodega
64	16271	Silla visita	Tramite baja IX	Oficina N° 4 - Secretaria

Fuente: elaboración propia, en base actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019 y, las hojas murales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Bienes sin etiqueta o con etiqueta ilegible.

N° INVENTARIO	BIEN	OBSERVACIÓN CGR
6396	Perchero	Sin etiqueta
13308	Repisa estructura metálica	Sin etiqueta
13309	Repisa estructura metálica	Sin etiqueta
19151	Horno eléctrico Thomas th-34	Sin etiqueta
15865	Cámara fotográfica Canon Eos digital t31	Sin etiqueta
19044	Cámara fotográfica Canon Eos 770 lente 18-135 mm	Sin etiqueta
16261	Silla visita	Sin etiqueta
16278	Silla visita	Sin etiqueta
16277	Silla visita	Sin etiqueta
16284	Perchero paraguero	Sin etiqueta
16208	Estante bajo cerrado	Etiqueta ilegible
16244	Silla visita	Etiqueta ilegible
16224	Sillón funcionario	Sin etiqueta

Fuente: elaboración propia, en base actas de toma de inventario de los días 27 y 28 de noviembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Documentos y/o comprobantes sin fecha o con boleta ilegible.

PERIODO RENDIDO	N° BOLETA / FACTURA	FECHA	MONTO EN \$	DESCRIPCIÓN SEGÚN INFORME DE RENDICIÓN	OBSERVACIÓN CGR
Septiembre 2018	778604	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Carahue	Sin fecha
Septiembre 2018	567595	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Carahue	Sin fecha
Septiembre 2018	653246	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Carahue	Sin fecha
Septiembre 2018	633226	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Carahue	Sin fecha
Septiembre 2018	744985	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Carahue	Sin fecha
Septiembre 2018	936081	Sin fecha	2.000	Pasaje de bus preparación escuela Villarrica	Sin fecha
Septiembre 2018	589240	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Villarrica	Sin fecha
Septiembre 2018	598421	Sin fecha	1.000	Pasaje de bus preparación escuela Villarrica	Sin fecha
Septiembre 2018	33011	Sin fecha	1.500	Pasaje de bus preparación escuela Villarrica	Sin fecha
Septiembre 2018	33289	Sin fecha	1.500	Pasaje de bus preparación escuela Villarrica	Sin fecha
Diciembre 2018	52015	Ilegible	5.050	Traslado Seremi	Boleta borrada por deterioro del material
Diciembre 2018	68347	Sin fecha	1.200	Traslado (pasaje)	Sin fecha
Diciembre 2018	7355	Sin fecha	1.200	Traslado (pasaje)	Sin fecha
Diciembre 2018	68326	Sin fecha	1.200	Traslado (pasaje)	Sin fecha
Diciembre 2018	68375	Sin fecha	1.200	Traslado (pasaje)	Sin fecha
Diciembre 2018	68348	Sin fecha	1.200	Traslado (pasaje)	Sin fecha
Enero 2019	ilegible	Sin fecha	450	Pasaje estafeta	Boleta borrada por deterioro del material
Mayo 2019	928940	Sin fecha	2.200	Traslado Villarrica infobus	Sin fecha
Mayo 2019	703606	Sin fecha	2.200	Traslado Villarrica infobus	Sin fecha
Mayo 2019	ilegible	Ilegible	500	Traslado auxiliar Entel pcs	Boleta borrada por deterioro del material
Mayo 2019	ilegible	22-05-2019	500	Pasaje dialogo funcionario	Número de boleta ilegible por deterioro material
Total			28.900		

Fuente: rendiciones del fondo fijo proporcionados por el servicio.

H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Ausencias no registradas en SIAPER.

N°	NOMBRE	RESOLUCIÓN EXENTA		FECHA		TIPO
		N°	FECHA	DESDE	HASTA	
1		943	26-12-2018	28-12-2018	28-12-2018	Permisos con goce de remuneraciones
2		137	21-02-2019	22-02-2019	22-02-2019	Permisos con goce de remuneraciones
3		562	17-07-2018	17-07-2018	27-07-2018	Feriado legal
4		813	24-10-2018	26-10-2018	26-10-2018	Permisos con goce de remuneraciones
5		880	07-12-2018	12-12-2018	12-12-2018	Permisos con goce de remuneraciones
6		338	02-05-2019	02-05-2019	02-05-2019	Descanso complementario
7		410	14-04-2019	20-05-2019	20-05-2019	Permisos con goce de remuneraciones
8		928	10-12-2018	24-12-2018	31-12-2018	Permisos con goce de remuneraciones
9		581	30-07-2018	30-07-2018	04-08-2018	Licencia médica
10		572	25-07-2018	30-07-2018	30-07-2018	Permisos con goce de remuneraciones
11		749	21-09-2018	24-09-2018	24-09-2018	Permisos con goce de remuneraciones
12		138	21-02-2019	22-02-2019	22-02-2019	Descanso complementario
13		573	25-07-2018	27-07-2018	27-07-2018	Permisos con goce de remuneraciones
14		621	09-08-2018	10-08-2018	10-08-2018	Permisos con goce de remuneraciones
15		622	09-08-2018	14-08-2018	14-08-2018	Permisos con goce de remuneraciones
16		760	27-09-2018	28-09-2018	28-09-2018	Descanso complementario
17		795	10-10-2018	16-10-2018	16-10-2018	Descanso complementario
18		794	10-10-2018	17-10-2018	31-10-2018	Feriado legal
19		863	28-11-2018	26-11-2018	26-11-2018	Descanso complementario
20		882	07-12-2018	13-12-2018	13-12-2018	Feriado legal
21		956	27-12-2018	02-01-2019	02-01-2019	Feriado legal
22		31	14-01-2019	11-02-2019	01-03-2019	Feriado legal
23		173	13-03-2019	14-03-2019	14-03-2019	Permisos con goce de remuneraciones
24		317	18-04-2019	23-04-2019	23-04-2019	Permisos con goce de remuneraciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	RESOLUCIÓN EXENTA		FECHA		TIPO
		N°	FECHA	DESDE	HASTA	
25		409	14-04-2019	17-05-2019	20-05-2019	Permisos con goce de remuneraciones
26		461	04-06-2019	31-05-2019	31-05-2019	Permisos con goce de remuneraciones
27		504	21-06-2019	24-06-2019	24-06-2019	Permisos con goce de remuneraciones
28		542	09-07-2018	09-07-2018	13-07-2018	Licencia médica
29		940	21-12-2018	19-12-2018	21-12-2018	Licencia médica
30		322	26-04-2019	25-04-2019	01-05-2019	Licencia médica
31		496	13-06-2019	13-06-2019	03-07-2019	Licencia médica
32		664	22-08-2018	23-08-2018	24-08-2018	Descanso complementario
33		698	29-08-2018	30-08-2018	31-08-2018	Descanso complementario
34		139	25-02-2019	26-02-2019	05-03-2019	Feriado legal
35		316	sin antecedente	23-04-2019	24-04-2019	Descanso complementario
36		564	19-07-2018	24-07-2018	30-07-2018	Feriado legal
37		699	29-08-2018	31-08-2018	31-08-2018	Permisos con goce de remuneraciones
38		737	14-09-2018	20-09-2018	21-09-2018	Permisos con goce de remuneraciones
39		847	20-11-2018	21-11-2018	28-11-2018	Licencia médica
40		856	27-11-2018	29-11-2018	28-12-2018	Licencia médica
41		951	27-12-2018	29-12-2018	27-01-2019	Licencia médica
42		500	20-06-2019	28-05-2019	26-06-2019	Licencia médica

Fuente: elaborado en base a la revisión practicada al registro de asistencia de los funcionarios seleccionados en la muestra, los actos administrativos que justificaban su ausencia y el registro en el SIAPER.

at



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

1. Horas extraordinarias pagadas.

N°	FUNCIONARIO	PERIODO	SEGÚN SEREMI DE GOBIERNO					SEGÚN RECALCULO					DIFERENCIA				NOTA (*)	
			HORAS EXTRAS REALIZADAS (A)		HORAS ENTERAS A PAGO (B)		PAGO (C)	HORAS EXTRAS REALIZADAS (E)		HORAS ENTERAS A PAGO (F)		PAGO (G)	HORAS ENTERAS A PAGO (B - F)		HORAS EXTRAS REALIZADAS (A-E)			PAGO (C-G)
			1,25	1,50	1,25	1,50	TOTAL	1,25	1,50	1,25	1,50	TOTAL	1,25	1,50	1,25	1,50		
1		Julio 2018	14:00	0:00	16	0	53.192	14:00	0:00	14	0	46.543	2	0	0:00	0:00	6.649	2
2		Julio 2018	37:15	3:45	40	6	158.420	37:15	3:45	37	3	136.268	3	3	0:00	0:00	22.152	1 y 2
3		Agosto 2018	19:50	0:00	16	0	53.192	19:50	0:00	16	0	53.192	0	0	0:00	0:00	0	2
4		Agosto 2018	34:40	5:30	40	6	158.420	35:10	4:30	35	4	133.583	5	2	(0:30)	1:00	24.837	1, 2, 5
5		Septiembre 2018	30:40	0:00	35	0	117.472	30:30	0:10	30	0	100.691	5	0	0:10	(0:10)	16.781	1, 2 y 4
6		Octubre 2018	44:30	0:00	35	2	125.527	44:10	1:50	35	1	121.500	0	1	0:20	(1:50)	4.027	1, 2 y 4
7		Noviembre 2018	45:00	7:10	35	11	157.748	35:45	5:40	35	5	137.611	0	6	9:15	1:30	20.137	1, 2 y 5
8		Diciembre 2018	15:30	0:00	19	0	66.003	15:40	0:00	15	0	52.107	4	0	(0:10)	0:00	13.896	1, 2 y 5
9		Enero 2019	40:25	0:00	35	0	121.584	32:35	0:00	32	0	111.163	3	0	7:50	0:00	10.421	1, 2 y 5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	FUNCIONARIO	PERIODO	SEGÚN SEREMI DE GOBIERNO					SEGÚN RECALCULO					DIFERENCIA				NOTA (*)	
			HORAS EXTRAS REALIZADAS (A)		HORAS ENTERAS A PAGO (B)		PAGO (C)	HORAS EXTRAS REALIZADAS (E)		HORAS ENTERAS A PAGO (F)		PAGO (G)	HORAS ENTERAS A PAGO (B - F)		HORAS EXTRAS REALIZADAS (A-E)			PAGO (C-G)
			1,25	1,50	1,25	1,50	TOTAL	1,25	1,50	1,25	1,50	TOTAL	1,25	1,50	1,25	1,50		
10		Febrero 2019	26:20	4:30	33	7	143.816	27:20	4:20	27	4	110.468	6	3	(1:00)	0:10	33.348	1, 2, 4 y 5
11		Marzo 2019	38:10	0:00	35	0	121.584	36:10	0:00	35	0	121.584	0	0	2:00	0:00	0	1, 2 y 5
12		Abril 2019	23:38	0:00	29	0	100.741	30:34	4:30	30	4	120.889	(1)	(4)	(6:56)	(4:30)	-20.148	1, 2, 3, 5 y 6
13		Mayo 2019	34:00	7:00	34	7	147.290	33:36	7:00	33	7	143.817	1	0	0:24	0:00	3.473	2 y 3
14		Junio 2019	25:03	0:00	31	0	107.689	25:03	0:00	25	0	86.846	6	0	0:00	0:00	20.843	1 y 2
		Total					1.632.678					1.476.260					156.418	

Fuente: elaborado en base a la revisión practicada al libro de asistencia, registro de asistencia del reloj biométrico, resoluciones exentas que autorizan el pago de horas extras y que disponen el reconocimiento de descanso compensatorio, libro de remuneraciones de julio 2018 a julio 2019 y los actos administrativos que justificaban su ausencia.

(*) Corresponde el tipo de error, siendo:

1. Error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo.
2. Recargo en las horas extras a pago.
3. Omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras.
4. Error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno.
5. Falta o exceso de horas a compensar, ya sea para pago y/o tiempo de descanso.
6. Error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria (considera el tiempo precio al inicio de la jornada).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Horas extraordinarias compensadas con descanso.

N°	FUNCIONARIO	PERIODO	SEGÚN SEREMI		SEGÚN CGR			DIFERENCIA			NOTA (*)	
			HORAS EXTRAS REALIZADAS (A)		HORAS DESCANSO COMPENSATORIAS (B)	HORAS EXTRAS REALIZADAS E		HORAS Y MINUTOS A COMPENSAR (F)	HORAS EXTRAS REALIZADAS (A-E)			HORAS A COMPENSAR (B-F)
			1,25	1,50		1,25	1,50		TOTAL	1,25		
1		Julio 2018	14:00	0:00	1:30	14:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1:30	2
2		Julio 2018	37:15	3:45	6:30	37:15	3:45	0:00	0:00	0:00	6:30	1 y 2
3		Agosto 2018	19:50	0:00	8:30	19:50	0:00	3:45	0:00	0:00	4:45	2
4		Agosto 2018	34:40	5:30	3:00	35:10	4:30	0:00	(0:30)	1:00	3:00	1, 2 y 5
5		Agosto 2018	14:01	1:30	20:00	13:54	1:37	17:45	0:07	(0:07)	2:15	1 y 4
6		Agosto 2018	2:15	0:00	3:00	1:50	0:00	1:15	0:25	0:00	1:45	1 y 6
7		Septiembre 2018	30:40	0:00	3:00	30:30	0:10	0:00	0:10	(0:10)	3:00	1, 2 y 4
8		Septiembre 2018	11:24	0:00	14:00	11:14	0:10	13:45	0:10	(0:10)	0:15	1 y 4
9		Septiembre 2018	7:10	0:00	9:00	6:10	0:00	7:30	1:00	0:00	1:30	1 y 5
10		Septiembre 2018	20:10	4:30	32:00	19:40	4:30	29:45	0:30	0:00	2:15	1 y 5
11		Octubre 2018	44:30	0:00	20:00	44:10	1:50	11:15	0:20	(1:50)	8:45	1, 2 y 4
12		Octubre 2018	31:25	0:25	40:00	31:10	0:40	38:45	0:15	(0:15)	1:15	1 y 4
13		Octubre 2018	30:15	0:45	39:00	29:30	1:00	37:45	0:45	(0:15)	1:15	1, 4 y 5
14		Noviembre 2018	45:00	7:10	21:00	35:45	5:40	0:00	9:15	1:30	21:00	1, 2 y 5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	FUNCIONARIO	PERIODO	SEGÚN SEREMI			SEGÚN CGR			DIFERENCIA			NOTA (*)
			HORAS EXTRAS REALIZADAS (A)		HORAS DESCANSO COMPENSATORIAS (B)	HORAS EXTRAS REALIZADAS E		HORAS Y MINUTOS A COMPENSAR (F) TOTAL	HORAS EXTRAS REALIZADAS (A-E)		HORAS A COMPENSAR (B-F) TOTAL	
			1,25	1,50		1,25	1,50		1,25	1,50		
15		Noviembre 2018	19:46	0:53	26:00	19:27	1:12	25:15	0:19	(0:19)	0:45	1 y 4
16		Noviembre 2018	27:25	0:00	34:00	26:05	0:00	32:30	1:20	0:00	1:30	1 y 5
17		Noviembre 2018	3:45	0:00	4:30	3:45	0:00	3:45	0:00	0:00	0:45	1
18		Noviembre 2018	5:15	0:00	6:30	5:45	0:30	6:15	(0:30)	(0:30)	0:15	1 y 5
19		Diciembre 2018	15:30	0:00	0:00	15:40	0:00	0:00	(0:10)	0:00	0:00	1, 2 y 5
20		Diciembre 2018	13:16	0:00	16:30	13:16	0:00	16:15	0:00	0:00	0:15	1
21		Diciembre 2018	25:51	0:00	32:00	25:49	0:02	31:15	0:02	(0:02)	0:45	1 y 4
22		Diciembre 2018	22:00	0:00	27:30	22:00	0:00	27:30	0:00	0:00	0:00	1
23		Diciembre 2018	5:45	4:45	14:00	5:45	4:45	12:15	0:00	0:00	1:45	1
24		Enero 2019	40:25	0:00	15:30	32:35	0:00	0:00	7:50	0:00	15:30	1, 2 y 5
25		Enero 2019	14:17	0:00	18:00	14:17	0:00	17:30	0:00	0:00	0:30	1
26		Enero 2019	16:33	0:00	21:00	16:33	0:00	20:00	0:00	0:00	1:00	1
27		Febrero 2019	26:20	4:30	0:00	27:20	4:20	0:00	(1:00)	0:10	0:00	1, 2, 4 y 5
28		Febrero 2019	6:20	1:10	9:30	5:50	1:40	7:45	0:30	(0:30)	1:45	1 y 4
29		Marzo 2019	38:10	0:00	3:00	36:10	0:00	1:15	2:00	0:00	1:45	1, 2 y 5
30		Marzo 2019	5:24	0:00	7:00	5:24	0:00	6:15	0:00	0:00	0:45	1
31		Marzo 2019	2:55	0:00	3:30	2:55	0:00	2:30	0:00	0:00	1:00	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	FUNCIONARIO	PERIODO	SEGÚN SEREMI		SEGÚN CGR			DIFERENCIA			NOTA (*)	
			HORAS EXTRAS REALIZADAS (A)		HORAS DESCANSO COMPENSATORIAS (B)	HORAS EXTRAS REALIZADAS E		HORAS Y MINUTOS A COMPENSAR (F)	HORAS EXTRAS REALIZADAS (A-E)			HORAS A COMPENSAR (B-F)
			1,25	1,50		-1,25	1,50		TOTAL	1,25		
32		Abril 2019	23:38	0:00	0:00	30:34	4:30	0:00	(6:56)	(4:30)	0:00	1, 2, 3, 5 y 6
33		Abril 2019	26:02	1:28	32:30	23:05	2:22	31:45	2:57	(0:54)	0:45	1, 3, 4 y 5
34		Abril 2019	3:38	0:00	4:32	3:38	0:00	3:45	0:00	0:00	0:47	1
35		Abril 2019	6:27	0:00	8:00	5:53	0:00	6:15	0:34	0:00	1:45	1 y 6
36		Mayo 2019	34:00	7:00	0:00	33:36	7:00	0:00	0:24	0:00	0:00	2 y 3
37		Mayo 2019	30:31	0:20	38:00	24:31	0:00	30:00	6:00	0:20	8:00	1 y 3
38		Mayo 2019	13:03	0:00	16:00	10:04	0:00	12:30	2:59	0:00	3:30	1, 3 y 5
39		Mayo 2019	18:24	9:22	37:00	17:13	9:22	10:45	1:11	0:00	2:15	1, 3 y 5
40		Junio 2019	25:03	0:00	0:00	25:03	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1 y 2
41		Junio 2019	43:40	2:40	44:00	38:08	2:40	50:30	5:32	0:00	(6:30)	n/a
42		Junio 2019	12:15	0:00	15:00	8:24	0:00	10:00	3:51	0:00	5:00	1, 3 y 5
		Total									102:47	

Fuente: elaborado en base a la revisión practicada al libro de asistencia, registro de asistencia del reloj biométrico, resoluciones exentas que autorizan el pago de horas extras y que disponen el reconocimiento de descanso compensatorio, libro de remuneraciones de julio 2018 a julio 2019 y los actos administrativos que justificaban su ausencia.

(*) Corresponde el tipo de error, siendo:

1. Error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo.
2. Recargo en las horas extras a pago.
3. Omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras.
4. Error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno.
5. Falta o exceso de horas a compensar, ya sea para pago y/o tiempo de descanso.
6. Error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria (considera el tiempo previo al inicio de la jornada).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de informe final de auditoría N° 1.045, de 2019, Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, Región de La Araucanía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.	Control de inventario desactualizado.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La SEREMI deberá proceder a la actualización de estos mecanismos de control y codificar la totalidad de los bienes institucionales y verificar que sus registros sean concordantes con las del bien identificado, debiendo todo ello acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo señalado, ese servicio tendrá que impartir las instrucciones que correspondan para asegurar el debido resguardo de los bienes institucionales			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.	Planchetas murales de inventario no se encuentran actualizados.	MC: Observación Medianamente Compleja.				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.	Bienes sin etiqueta de registro o esta es ilegible.	MC: Observación Medianamente Compleja.				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.	Bienes en mal estado no dados de baja.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad deberá acreditar la baja de los bienes dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. Igualmente, el servicio debe impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento de la normativa atinente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.	Ausencias no registradas en SIAPER.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad deberá registrar en el referido sistema las resoluciones exentas N ^{os} 317, de 18 de abril de 2019; 542, de 9 de julio; 940, de 21 de diciembre; 698, de 29 de agosto; 564, de 19 de julio; 847, de 20 de noviembre; y 856, de 27 de noviembre; todos de 2018, acreditando su regularización a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.1.	Ausencia de bien inventariado.	MC: Observación Medianamente Compleja.	El servicio deberá acreditar a este Organismo de Control las medidas informadas en su respuesta –recuperar los bienes, formalizar el respectivo comodato o darlos de baja si procede- en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.1.	Ausencias injustificadas.	AC: Observación Altamente Compleja.				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.2.	No registro de salida.	AC: Observación Altamente Compleja.				
capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.3.	Retiro anticipado sin justificación.	AC: Observación Altamente Compleja.	La SEREMI deberá realizar los descuentos por los dineros mal pagados, así como también, disminuir el tiempo de descanso compensatorio acumulado por los funcionarios según anexo N° 5, lo que deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, dando cuenta del ingreso a las arcas del servicio			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.1.	Error en el cómputo mensual del tiempo extraordinario, al incorporar la fracción de minutos para su cálculo.	AC: Observación Altamente Compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.2.	Recargo en las horas extras a pago.	AC: Observación Altamente Compleja.				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.3.	Omisión del tiempo de flexibilidad del ingreso en el cálculo de las horas extras.	AC: Observación Altamente Compleja.				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.4.	Error en la forma de cómputo del trabajo extraordinario nocturno.	AC: Observación Altamente Compleja.				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.5.	Error en la forma del cómputo de la hora extraordinaria.	AC: Observación Altamente Compleja.				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.6.	Falta o exceso de horas a compensar, ya sea para pago y/o tiempo de descanso.	AC: Observación Altamente Compleja.				

